

INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA ENTIDAD
UNIVERSITAT DE VALÈNCIA RELATIVO AL EJERCICIO 2015

A la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico de la Generalitat:

1. Introducción

La Intervención General de la Generalitat en uso de las competencias que le atribuye la Ley 1/2015 en el Capítulo IV del Título VI, con el objeto de comprobar que el funcionamiento del sector público instrumental de la Generalitat así como de las universidades públicas dependientes de la misma, en el aspecto económico-financiero, se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, ha auditado al ente UNIVERSITAT DE VALÈNCIA, en colaboración con la firma de auditoría UTE GESEM AUDITORES en virtud del contrato CNMY13/INTGE/12-Lote 12, de 26 de diciembre de 2013, suscrito con la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, a propuesta de la Intervención General de la Generalitat (IGGV) en el marco del Plan de Auditorías correspondientes al ejercicio 2016.

Como resultado de los trabajos de control, realizados en base a las Normas de Auditoría del Sector Público, Normas Técnicas de Auditoría e Instrucciones dictadas por la Intervención General de la Generalitat (IGGV), con fecha 6 de junio de 2016, se emite informe de auditoría de cumplimiento con carácter provisional. La Entidad, en el plazo concedido al efecto por la Intervención General de la Generalitat, ha presentado escrito de alegaciones al citado informe. Habiendo sido objeto de examen las alegaciones presentadas, procede estimar parcialmente las mismas y emitir el presente informe que tiene el carácter de definitivo.

2. Consideraciones Generales

Ente Auditado: UNIVERSITAT DE VALÈNCIA (UV)

La universidad a la que nos referimos no tiene asignado un código de identificación orgánica en el presupuesto de la Generalitat.

El objeto y finalidad de la Universitat de València vienen establecidos en el artículo 3 de sus Estatutos. La Universitat de València, como servicio público que es, tiene como misión impartir las enseñanzas necesarias para la formación de los estudiantes, la preparación para el ejercicio de actividades profesionales o artísticas y la obtención, en su caso, de los títulos académicos correspondientes, así como para la actualización permanente del conocimiento y de la formación de su personal y del profesorado de todos los niveles de enseñanza. La Universitat de València fomenta la investigación,



tanto básica como aplicada, y el desarrollo científico y tecnológico. Asimismo, con las garantías de racionalidad y universalidad que le son propias, es una institución difusora de cultura en el seno de la sociedad. La Universitat de València facilita, estimula y acoge las actividades intelectuales y críticas en todos los campos de la cultura y del conocimiento.

La participación económica de la Generalitat en la Universitat se corresponde con la financiación de los gastos vinculados al desarrollo de sus actividades, así como de la inversión material o los gastos financieros de sus operaciones de crédito, mediante asignaciones presupuestarias anuales, sin que tenga una participación en los Fondos Propios de la Universitat.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 93 de sus estatutos, corresponde al Rector ejercer la dirección, gobierno y gestión de la Universitat. No obstante lo anterior y según lo previsto en el artículo 87 de sus estatutos, el Consejo de Gobierno es el órgano colegiado de gobierno de la Universitat, y como tal desarrolla las líneas generales de política universitaria aprobadas por el Claustro, ejerce la potestad reglamentaria no reservada a otros órganos de la Universitat, así como las potestades de propuesta, de informe y de resolución que le atribuyen los Estatutos y otras disposiciones aplicables, y asiste al rector en todos los asuntos de su competencia.

3. Objetivo y alcance

La auditoría de cumplimiento tiene como objetivo comprobar y verificar que las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole de la entidad UNIVERISTAT DE VALÈNCIA se han realizado conforme a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos que le son aplicables. Esta auditoría se practica mediante la revisión de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones para determinar si los procedimientos utilizados y las medidas de control interno están de acuerdo con las normas que le son aplicables y si dichos procedimientos están operando de manera efectiva y son adecuados para el logro de los objetivos de la entidad.

El alcance del trabajo ha sido determinado por la IGGV en sus instrucciones para la realización de la auditoría de cumplimiento el cual se refleja en los correspondientes epígrafes del resultado del trabajo.

En el desarrollo de nuestro trabajo no se han producido limitaciones al alcance.

4. Resultados del trabajo

4.1. Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal.

A) Identificación de incidencias y debilidades del ejercicio auditado:

La plantilla de personal al servicio de la Universidad durante el ejercicio 2015 se identifica en el siguiente cuadro:



	EVENTUAL	FUNCIONARIO	LABORAL	TOTAL
Nº Efectivos PAS	3	1.667	89	1.759
Nº Efectivos PDI y P. Investigador	-	2.022	1.533	3.555
TOTAL EFECTIVOS	3	3.689	1.622	5.314
Retribuciones PAS	-	-	-	52.115 miles de €
Retribuciones PDI	-	-	-	132.835 miles de €
TOTAL RETRIBUC.	-	-	-	184.950 miles de €

Los aspectos verificados en esta área han sido los siguientes:

- Si la Universitat se ha ajustado a la variación retributiva que, con carácter general, establece anualmente la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el personal al servicio del sector público valenciano y la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Respecto al artículo 24 de la Ley 8/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2015, que establece que en el año 2015 las retribuciones del personal al servicio del sector público valenciano no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2014, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, la Universitat no ha aplicado ningún incremento salarial respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2014.

Por otra parte, y en relación con el apartado 2.a) del artículo 24 de la Ley 8/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2015, la Entidad no ha realizado aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación.

Los resultados del análisis efectuado son los que detallamos a continuación:

- Retribuciones básicas: Hemos verificado que los diferentes conceptos retributivos satisfechos en el ejercicio 2015 son conformes a los acuerdos y leyes que los regulan, así como el cumplimiento de la normativa fiscal y en materia de seguridad social, sin que se hayan puesto de manifiesto incidencias dignas de mención.

En la revisión efectuada sobre una muestra de nóminas, se ha comprobado que las retribuciones satisfechas a cada uno de los empleados seleccionados se ajustan a las disposiciones previstas para cada puesto de trabajo, así como que la gestión y contabilización se ha realizado de forma adecuada.

- Retribuciones adicionales propias del personal docente: Hemos verificado que los diferentes conceptos retributivos satisfechos en el ejercicio 2015 son conformes y se adecuan a los previstos en el Decreto 174/2002, de 15 de octubre, del Gobierno Valenciano, sobre Régimen y Retribuciones del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas Valencianas y sobre Retribuciones Adicionales del Profesorado Universitario.



- Si la masa salarial de la Universitat ha sido debidamente autorizada.

El art. 14.2 de la Ley 8/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2015, referido a la gestión de los presupuestos universitarios, determina que *"En el ejercicio 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, el coste autorizado por todos los conceptos retributivos del personal docente funcionario y contratado, y del personal no docente será fijado, para cada una de las universidades públicas valencianas, por el Consell con anterioridad al 31 de marzo de 2015, en el marco de la normativa básica sobre oferta de empleo público y de la dotación que para la financiación de las universidades contemple la correspondiente ley de presupuestos"*, concluyendo *"La dotación que cada universidad fije en sus presupuestos de 2015 para la cobertura de las plazas y puestos del personal funcionario y contratado docente e investigador y del personal de administración y servicios, deberá adecuarse al coste autorizado que se establezca por el Consell"*.

En la misma línea que lo comentado en ejercicios anteriores, no tenemos constancia de que la Universitat haya recibido una nueva comunicación oficial por parte del Consell respecto a la fijación del coste de personal autorizado en el ejercicio 2007, que se cuantificó en 213.339.936 euros, importe sensiblemente superior al que figura en el artículo 11 "Sueldos y salarios" de la liquidación del presupuesto de gastos del presente ejercicio y que ha ascendido a 190.154.977 euros, siendo éste a su vez inferior al importe presupuestado para el ejercicio 2015 de 193.989.710 euros .

- En referencia a las indemnizaciones por razón del servicio, la Universitat dispone de una normativa propia al respecto que se incluye en el anexo 1 del Reglamento de Ejecución Presupuestaria correspondiente al ejercicio 2015.

Debemos indicar que las cuantías y límites fijados en la normativa propia de la Universitat por los distintos conceptos, son coincidentes con los previstos en el Decreto 64/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se modifica el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios; con excepción de los referidos a dietas en concepto de alojamiento y asistencia a tribunales y comisiones de valoración en los puestos de presidente, secretario y personal colaborador, que son superiores a las establecidas en el citado Decreto.

Adicionalmente hay que indicar que la normativa propia de la Univeristat incluye indemnizaciones por comisiones de servicios no contempladas en el Decreto 64/2011, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Acciones de coordinación realizadas en las acciones formativas.
- Asistencia en acciones formativas no presenciales.
- Coordinación de programas específicos para estudiantes internacionales.
- Gratificaciones por la participación en actos institucionales y otras actividades organizadas por la Universitat fuera del horario de trabajo.
- Gratificaciones por coordinación de programas de movilidad, coordinación docente en estudios de grado y otros conceptos.
- Gratificación por coordinación, organización y dirección de congresos.
- Gratificación por comisariado y dirección científica de exposiciones.



A continuación se presenta información sobre las obligaciones reconocidas por este concepto durante 2015, distinguiendo entre las que corresponden al personal directivo (Rector) y las del resto de personal:

Indemnizaciones por Servicio	Importe (euros)
Personal Directivo	1.446
Personal de Investigación (cap. VI)	3.641.681
Resto de Personal	4.328.141
TOTAL	7.971.269

Para la muestra seleccionada hemos comprobado que tanto la solicitud de comisión de servicios, como la liquidación de las indemnizaciones por razón del servicio se encuentran suscritas por el comisionado y autorizadas por el responsable correspondiente de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la normativa interna sobre indemnizaciones por razón del servicio.

- Si la contratación del personal y los principios de selección aplicables, se han efectuado conforme al artículo 4.4 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.
 - Alegando la posibilidad de acudir a la contratación temporal de personal docente e investigador prevista en la Disposición Adicional Primera del Decreto 174/2002 de 15 de octubre, del Gobierno Valenciano, sobre Régimen y Retribuciones del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas Valencianas y sobre Retribuciones Adicionales del Profesorado Universitario, la Universitat ha procedido para aquel personal docente e investigador contratado que ha agotado el periodo máximo legal de contratación previsto por la Ley, y que en el presente ejercicio han ascendido a 66 personas, a su transformación en personal laboral interino, bajo la figura de “profesor contratado doctor interino”, habiendo sido ésta autorizada por la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte. La contratación se ha efectuado bajo la figura del contrato laboral de interinidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.2.b) del Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada, sin computar para su conversión en trabajadores fijos de acuerdo con lo estipulado en el punto 5 del citado artículo.

De este modo, no se ha procedido a la selección de dicho personal con convocatoria pública libre y abierta, sino restringiendo el acceso a estos puestos al personal que previamente venía prestando servicios en la Universitat en una determinada relación laboral de carácter temporal, sin que se hayan atendido así los principios constitucionales de igualdad y publicidad en el acceso al empleo público aplicables también en la contratación temporal y, sin que el hecho de que la citada conversión directa de plazas y contratos se haya realizado mediante resolución del Director General de Universidades de la Conselleria de Educación, subsane tales deficiencias.

En este sentido, y con independencia de lo anteriormente indicado, al tratarse de contrataciones temporales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.6 de la ley 8/2014,



de Presupuestos de la Generalitat para 2015, se debería haber requerido de la preceptiva autorización de la Conselleria con competencias en materia de Hacienda.

- En relación con las convocatorias de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios (PDI), durante el ejercicio 2015 se ha efectuado las siguientes convocatorias:
 - Resolución de 8 de junio de 2015, de la Universitat de València, por la que se convoca concurso de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios (B.O.E. número 154 de fecha 29-06-2015), donde se ofertan dos plazas de Catedrático de Universidad y tres plazas de Profesor Titular de Universidad.
 - Resolución de 3 de julio de 2015, del Rectorado de la Universitat de València, por la que se convoca concurso para la provisión de tres plazas de personal investigador contratado de carácter indefinido en la figura de investigador/a doctor/a.
 - Resolución de 3 de junio de 2015, del Rectorado de la Universitat de València, por la cual se convoca concurso para la provisión de quince plazas de personal docente contratado de carácter indefinido.
 - Resolución de 15 de junio de 2015, de la Universitat de València, por la que se convoca concurso de provisión de plazas vacantes de cuerpos docentes universitarios (B.O.E. número 163 de fecha 09/07/2015), donde se oferta una plaza de Profesor Titular de Universidad.
 - Resolución de 30 de octubre de 2015, de la Universitat de València, por la que se convoca concurso de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios (B.O.E. número 278 de fecha 20/11/2015), donde se ofertan cinco plazas de Catedrático de Universidad para su provisión por el turno de promoción interna.

Respecto a las tres primeras convocatorias debemos indicar que tienen su origen en la Resolución de 20 de mayo de 2015, del Rector de la Universitat de València, por la que se disponía la publicación de la oferta de empleo público del Personal Docente e Investigador para el año 2015 y para la que se contaba con la autorización de la Conselleria competente en el área de educación. No obstante lo anterior, de acuerdo con el requerimiento efectuado por la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, mediante Resolución de 1 de julio de 2015 del Rector, se modifica el número de plazas incluidas en la oferta de empleo público, convocando definitivamente un total de 23 plazas, en lugar de las 24 plazas ofertadas inicialmente y ajustándose así a la tasa de reposición fijada en el artículo 21.Uno.2 de la Ley 36/2014 de Presupuestos Generales del Estado para 2015.

La cuarta convocatoria se efectúa de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional nonagésimo sexta de la Ley 36/2014, de 26 diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2015, en la que se determina que durante el ejercicio 2015 las Universidades podrán convocar concursos para la provisión de plazas docentes vacantes dotadas en el estado de gastos de sus presupuestos, no computando a los efectos de la oferta de empleo público en tanto que las plazas vacantes cubiertas no suponen ingreso de nuevo personal, tal y como se establece en el punto 5 de la citada disposición.



Respecto a la última convocatoria, indicar que de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final segunda del Real Decreto Ley 10/2015, de 11 de septiembre, se regula la posibilidad de que las universidades puedan convocar plazas de promoción interna para el acceso al cuerpo de catedráticos de universidad, en número máximo que no supere el de las plazas que sean objeto de oferta de empleo público de turno libre en ese mismo año para el acceso a los cuerpos docentes del artículo 56 de la L.O.U. (catedráticos de universidad y profesores titulares de universidad). A este respecto debemos indicar que el artículo 21.Uno.3 de la Ley 36/2014, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, establece que las plazas que se convoquen para su provisión por promoción interna no computarán dentro del límite máximo de plazas según la tasa de reposición de efectivos que proceda. Hemos comprobado que el número de plazas ofertadas ha cumplido con el límite establecido, en la normativa anteriormente reseñada.

No obstante lo anterior, respecto a todas las convocatorias de selección enumeradas, de acuerdo con lo previsto en la letra j) del artículo 21.Uno.2 de la Ley 36/2014 de Presupuestos, se condiciona la incorporación de personal dentro del límite previsto, a que por parte de las Administraciones Públicas de que dependan las Universidades se autorice la correspondiente convocatoria. La Universitat dispone de la correspondiente autorización de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, para las convocatorias de las plazas ofertadas si bien, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 8/2014 de Presupuestos de la Generalitat, otorga la competencia para dicha autorización a la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por lo que la Universitat no está atendiendo con la condición prevista en este artículo.

- Asimismo durante el ejercicio 2015 se han efectuado diversas convocatorias mediante concursos públicos para la provisión de plazas de personal docente contratado laboral de carácter temporal. Para la muestra seleccionada, se ha comprobado que las mismas constan con la autorización la Conselleria competente en el área de Educación. No obstante lo anterior, tal y como hemos comentado en el párrafo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.6 de la Ley 8/2014 de presupuestos de la Generalitat, el órgano con competencia para poder autorizar la citada contratación será la Conelleria de Hacienda y Modelo Económico
- o En referencia al personal de administración y servicios (PAS), las altas producidas en el presente ejercicio se corresponden en su mayoría con la contratación de funcionarios interinos por sustitución o acumulación de tareas. Hemos comprobado para una muestra de estas altas, que la elección del candidato se produce desde bolsas de trabajo específicas que se constituyeron en ejercicios anteriores. Por otra parte, hemos comprobado que en aquellos supuestos previstos en el punto 3 de la normativa interna de la Universitat sobre la formación y funcionamiento de las bolsas de trabajo, se ha iniciado un procedimiento extraordinario de ampliación o de formación de nuevas bolsas de trabajo a partir de los candidatos remitidos por el SERVEF de acuerdo con la oferta de empleo enviada por la Universitat.

No obstante lo anterior y según lo previsto en el artículo 16 de la Ley 10/2010 de la Función Pública Valenciana, la selección de personal funcionario interino deberá efectuarse respetando los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, a este respecto y a efectos de



garantizar el principio de publicidad, el artículo 52.3 determina que las convocatorias de selección de personal y sus bases se publicarán en el DOCV, considerando en las mismas las que sirvan para constituir bolsas de trabajo de las que se seleccione al personal.

Adicionalmente y en línea con lo comentado en ejercicios anteriores, no hemos podido verificar la composición de las mismas en el momento del alta de cada una de las personas seleccionadas, ya que la información referente a éstas se mantiene constantemente actualizada y en movimiento.

Para los casos analizadas, no hemos tenido constancia de que se haya solicitado a la Generalitat la autorización previa de las altas temporales producidas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.6 de la Ley 8/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2015.

Por otra parte indicar que mediante Resolución de 1 de diciembre de 2015, del Rectorado de la Universitat de València, se da publicidad a la oferta pública de empleo del personal de administración y servicios de la Universitat para el año 2015, donde se ofertan diecinueve plazas de acceso por turno libre y otras diecinueve plazas adicionales de acceso por promoción interna. Hemos comprobado que el total de plazas ofertadas no superan la tasa de reposición de efectivos prevista en el artículo 21.Uno.2 de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.

- Si se ha cumplido con el régimen previsto en la Ley 53/1984 en referencia a la autorización de compatibilidad para la segunda actividad.

El artículo 3 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas establece que para el ejercicio de la segunda actividad será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad.

Para la muestra seleccionada se ha observado que en general se ha cumplido con lo establecido en el citado artículo, con la excepción de dos casos en los que la compatibilidad se ha resuelto con posterioridad al inicio del contrato de trabajo.

- Si la Universitat y en referencia al personal docente e investigador contratado, ha cumplido con los límites previstos en los apartados 4 y 5 del artículo 48 de la L.O.U.

De acuerdo con el artículo 48.4 de la LOU, el número total del personal docente e investigador contratado, computado en equivalencias a tiempo completo, no podrá superar el 49% del total del personal docente e investigador de la Universitat.

A partir de la información facilitada por la Universitat, hemos comprobado que este ratio asciende a un 42,3%.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 48.5 de la LOU, el personal docente e investigador con contrato laboral temporal no podrá superar el 40% de la plantilla docente. Según los datos facilitados el porcentaje alcanzado al cierre del ejercicio representa un 47,8%.



- Si dispone de un plan de igualdad, debidamente aprobado, en los términos previstos en la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y su normativa de desarrollo.

Sobre este aspecto hemos comprobado que con fecha 29 de octubre de 2013 el Consejo de Gobierno de la Universitat aprobó el II Plan de Igualdad para el periodo de 2013-2017.

B) Resolución de incidencias del ejercicio anterior:

Se mantienen las observaciones o incidencias puestas de manifiesto en el ejercicio anterior en relación con la ausencia de la solicitud de autorización para las nuevas contrataciones del personal de administración y servicios prevista en el artículo 32.6 de la Ley 8/2014 de Presupuestos de la Generalitat.

4.2. Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos derivados de la contratación.

A) Identificación de incidencias y debilidades del ejercicio auditado:

INTRODUCCIÓN Y PERFIL DEL CONTRATANTE

En virtud de lo establecido en el artículo 3.2 en su párrafo c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante (TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la Universitat de València a efectos de esta Ley, tiene la consideración de Administración Pública.

Hemos comprobado que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 53 del TRLCSP, y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, la Universitat difunde su perfil del contratante a través de su propia página web.

EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN

Según la información facilitada por la Universidad, la totalidad de los contratos adjudicados, por tipo de contrato, procedimiento de adjudicación e importe durante el ejercicio 2015, han sido los siguientes:

Tipo de Contrato	Procedimiento de adjudicación	Número de contratos	Importe de adjudicación agregado (IVA excluido) Importe en euros
OBRAS	PA	3	1.324.629,46
	PNSP	5	970.760,90
SERVICIOS	PA	17	11.140.477,20
	PNSP	13	830.684,87
SUMINISTROS	PA	12	3.594.201,90
	PNSP	36	2.463.697,16
ADMINISTRATIVO	PA	1	139.060,07
ESPECIAL	PNSP	2	49.700,00

PA Procedimiento Abierto
PNSP Procedimiento Negociado sin Publicidad



En relación con los contratos tramitados por el procedimiento menor, el importe total adjudicado durante el ejercicio 2015 ha ascendido según la información facilitada por el departamento económico financiero, a 27.280 miles de euros, siendo el número de contratos tramitado de 68.420. Si bien la Universitat nos ha facilitado el detalle de los mismos, no figuran identificados por tipo de contrato, no siendo por tanto posible su agrupación por esta clasificación.

Con el objetivo de analizar la adecuada tramitación de la contratación efectuada por la Universidad, hemos procedido al análisis y revisión de los siguientes expedientes de contratación adjudicados durante el ejercicio 2015.

Ref. Expediente	Objeto	Tipo	Importe Licitación	Importe Adjudicación	Empresa Adjudicataria
2015-0022-OB-005	Instalación de sistema de protección solar mediante persianas de aluminio en diversos edificios del campus de Burjassot.	PA	648.738,59	454.000,00	Rover Alcisa, S.A.
2015-0027-SE-014	Migración de las aplicaciones y sistemas de la UV a sistemas abiertos (Linex)sobre plataforma con arquitectura X86-64	PA	830.000,00	829.000,00	Hewlett Packard Española, S.L.U.
2015-0047-SU-015	Suministro máquina de microsoldadura de hilo fino destino IFIMED.	PA	165.000,00	164.000,00	F&K Delvotec Bondtechnik GmbH.
2014-0055-SU-020	Suministro de mobiliario de laboratorio para el Edificio Institut d'Investigació en parcerla 1A del campus de Paterna.	PA	581.155,00	545.588,31	Inkoa Sistemas, SL
			1.522.958,07	917.000,00	Labortech Waldner, SL
2014-0014-SE-013	Mantenimiento y conservación de diversos centros de la Universitat de València. 6 Lotes: - Lote1: Campus Blasco Ibañez - Lote2: Campus Burjassot - Lote3: Campus Paterna - Lote4: Campus Tarongers (Docencia e Investiga.) - Lote5: Campus Tarongers (Servicios) - Lote6: Centros Diseminados	PA	2.017.920,00	1.612.322,98	Ferrovial Servicios, S.A.
			1.276.080,00	1.020.864,00	Vareser 96, S.L.
			1.150.320,00	921.061,52	Ferrovial Servicios, S.A.
			1.610.400,00	1.288.320,00	Vareser 96, S.L.
			1.547.040,00	1.234.480,74	Ferrovial Servicios, S.A.
			1.141.680,00	913.344,00	Vareser 96, S.L.
2015-0003-SE-003	Limpieza y mantenimiento del Jardín Bótanico de la Universidad de Valencia	PA	376.000,00	312.062,16	Qualitas, Obras, Servicios e Ingeniería, S.L.
2015-0026-SU-008	Suministro de sistema de fotoemisión en aire (APS) con sonda de barrido tipo elvin (SKP) con destino al Institut de Ciència Molecular.	PNSP	90.544,00	90.544,00	KP Technology, Ltd.
2014-0119-SU-045	Suministro de un equipo de secuenciación masiva de DNA con destino al servicio central de soporte de la investigación experimental.	PNSP	83.831,00	83.831,00	Illumina Productos de España, S.L.U.
2015-0015-SU-004	Suministro tomógrafo PET/CT para animales pequeños con destino al IFIMED.	PA	570.247,93	501.875,00	Radiología, S.A.
2015-0023-SU-006	Suministro de dos moduladores pulsado para dos 7,5-10 MW-3GHZ S-Band Klystrons con destino al edificio IFIMED.	PA	400.00,00	379.850,00	Jema Energy, S.A.



Ref. Expediente	Objeto	Tipo	Importe Licitación	Importe Adjudicación	Empresa Adjudicataria
2015-0083-SE-038	CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL. Explotación de diversos servicios de reprografía en la U.V.: 10 Lotes - Lote 1: Facultad de Farmacia - Lote 2: Facultad de Filología, traducción y comunicación - Lote 3: Facultad de Filosofía y ciencias de la educación - Lote 4: Facultad de Geografía e Historia - Lote 5: Facultad de Enfermería y Podología - Lote 6: Facultad de Medicina y Odontología - Lote 7: Facultad de Psicología - Lote 8: Campus dels Tarongers - Lote 9: Campus de Burjassot - Lote 10: Campus de Ontinyent	PA	13.610,00	---	Desierto
			23.548,00	28.099,17	Repro-Expres, S.L.
			13.348,00	15.744,00	Ecuadernaciones M. Aguilar, C.B.
			15.530,00	18.181,82	Repro-Expres, S.L.
			7.000,00	8.853,26	Montserrat Cruz Sánchez
			18.640,00	23.140,50	Repro-Expres, S.L.
			18.220,00	21.074,38	Repro-Expres, S.L.
			70.000,00	----	Desierto
			22.000,00	23.966,94	Repro-Expres, S.L.
			4.790,00	----	Desierto
2015-0076-SU-033	Suministro cámara evaporación materiales orgánicos por crecimiento epitaxial por haces moleculares con destino ICMOL.	PNSP	200.000,00	200.000,00	Azbil Telstar Technologies, S.L.U.
2015-0013-SU-003	Acceso a la colección de revistas electrónicas Sciencedirect de la editorial Elsevier	PNSP	666.715,85	666.715,85	Ebsco Suscription Services España, S.L.
2014-0084-SE-038	Servicio de seguridad, vigilancia y protección del campus dels Tarongers	PA	969.607,85	838.332,00	Grupo G Protección y Seguridad, S.A.

La cobertura obtenida ha sido del 58% del total del importe adjudicado, excluyendo los contratos tramitados por el procedimiento menor. Como criterios de selección de los expedientes revisados, hemos considerado el de seleccionar aquellos expedientes más significativos, en cuanto a importe de adjudicación, teniendo en cuenta además los distintos tipos de procedimiento de licitación.

El trabajo realizado ha consistido en comprobar que la tramitación de los contratos se ajusta a la normativa aplicable en las distintas fases de preparación, licitación, adjudicación, cumplimiento y extinción del contrato, que se acompaña de los documentos justificativos pertinentes, así como la adecuada contabilización del gasto.

Por lo que respecta a los expedientes de contratación analizados y como resultado de la revisión efectuada, a continuación indicamos las observaciones más significativas puestas de manifiesto:

- Respecto a la determinación del precio de los contratos, con excepción de los contratos de obras revisados, el servicio promotor no justifica los criterios que han llevado a determinar el precio del contrato, según lo recogido en el artículo 87.1 del TRLCSP.
- Se ha observado que en todos los casos, constan definidos por el servicio promotor los criterios de adjudicación, si bien no queda suficientemente motivada y justificada la elección de los mismos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 109.4 del TRLCSP.



- En relación con la solvencia técnica o profesional exigida en los expedientes revisados, hemos comprobado que como norma general, la Universitat no establece en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares ni en sus Cuadros de Características, los requisitos mínimos de solvencia que deben cumplir los licitadores de acuerdo con lo previsto en artículo 62 del TRLCSP, a excepción de aquellos casos en los que se exige a los licitadores una determinada clasificación.
- Respecto a los contratos de suministro con número de referencia 2015-0015-SU-004 y 2015-0023-SU-006 debemos indicar que los adjudicatarios han superado el plazo de suministro previsto en los contratos formalizados, sin que conste en los expedientes revisados resolución de penalidades, de acuerdo con lo previsto en el artículo 212 del TRLCSP. Además cabe señalar que en estos contratos, el plazo de ejecución fue uno de los criterios de valoración establecidos en el Cuadro de Características anexo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- En relación al expediente de contratación número 2015-0003-SE-003, queremos poner de manifiesto que, tanto en el Cuadro de Características anexo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como en el informe técnico de valoración, se otorga una ponderación del 25% y como un criterio dependiente de un juicio de valor (sobre 2), la cuantificación económica de las mejoras propuestas. Dado que la valoración económica de las mejoras se incluye en la oferta económica presentada (sobre 3), ésta podría influenciar en la valoración previa que se efectúa sobre los criterios subjetivos al tener una relación directa con el precio ofertado (criterio objetivo), cuestionando por tanto el principio de igualdad de trato y no discriminación.

CONTRATOS MENORES

A efectos de comprobar si ha habido fraccionamiento en el objeto del contrato, tal y como determina en el artículo 86.2 del TRLCSP, hemos analizado aquellos proveedores que acumulan un mayor importe contratado, comprobando el concepto y descripción por la cual han facturado.

Como resultado de la revisión efectuada queremos hacer mención de las siguientes observaciones:

- Por el propio funcionamiento y estructura de las universidades, destaca la multitud de centros gestores (escuelas, facultades, departamentos, profesores, etc...) con capacidad para realizar contratos menores, esta circunstancia puede derivar en adjudicaciones que han sido tramitadas correctamente de forma individual, pero que al considerarlas de forma conjunta y acumulada, deberían haberse tramitado por un procedimiento distinto al contrato menor.
- De acuerdo con lo manifestado hemos detectado obras, suministros y servicios prestados por terceros, cuyo objeto es el mismo o altamente similar y que conjuntamente superan los límites para ser considerados como contratos menores, siendo los importes acumulados de mayor cuantía y adjudicados al mismo proveedor los correspondientes a las siguientes contrataciones:



OBJETO	IMPORTE ACUMULADO (€)
Reparación, conservación y suministro de instalaciones	944.908
Reparación y conservación edificios, maquinaria e instalaciones	636.951
Material fungible de laboratorio	367.088
Material fungible de laboratorio	318.118
Material fungible de laboratorio	299.470
Material fungible de laboratorio	250.962
Impresión y publicación de libros	231.686
Material de oficina no inventariable	226.432

Por otra parte, para una muestra de contratos menores, hemos comprobado si los mismos cumplen con los requisitos exigidos por el TRLCSP para poder ser tramitados por este procedimiento de adjudicación, en concreto sobre la cuantía del contrato, su duración y la imposibilidad de revisión de precios; sin que hayamos detectado incidencias al respecto.

Adicionalmente hemos comprobado el cumplimiento de lo exigido en la Disposición Adicional 2ª de la Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, en referencia a la adecuada tramitación del expediente de contratación.

Si bien en general la Universitat cumple con los requisitos exigidos, debemos efectuar las siguientes observaciones:

- Para aquellos casos donde no se han solicitado tres presupuestos, el expediente se acompaña de un informe del responsable del contrato en el que se justifican las razones que han motivado la ausencia de la concurrencia. No obstante, en ocasiones dicha justificación se corresponde con la realización de un contrato complementario a una licitación anterior, o ésta no se encuentra suficientemente argumentada para eximir de la solicitud de tres presupuestos.

SERVICIOS PROFESIONALES

Hemos comprobado que la Universitat incluye normalmente en los Pliegos de Prescripciones Técnicas, las obligaciones y requisitos que debe cumplir el adjudicatario a los efectos de evitar que, por las condiciones en las que se desarrolla la actividad contratada, trabajadores de empresas contratistas de servicios se conviertan en personal laboral de la Administración.

En lo que se refiere a los servicios de asesoría jurídica y de auditoría, a continuación se resumen las obligaciones reconocidas durante el presente ejercicio:

Procedimiento	Tipología	Tercero	Importe (€)
Contratos Menores	Asesoramiento jurídico	Juan Martí Queralt	15.730,00
Contratos Menores	Asesoramiento jurídico	Bufete Hernández Martí	47.632,81
Contratos Menores	Asesoramiento jurídico	Martínez Morales - Martínez Galvan, S.L.	44.883,11
Contratos Menores	Asesoramiento jurídico	Juan Francisco Mestre Delgado	27.225,00
Contratos Menores	Asesoramiento jurídico	Uría Menéndez Abogados, S.L.P	9.203,74
Contratos Menores	Revisión cuentas justificativas	Betea España Auditores, S.L.	32.628,24



En lo que se refiere a los servicios prestados en concepto de asesoramiento jurídico, los mismos se corresponde con la defensa legal de los intereses de la Universitat en los diferentes ámbitos del Derecho. Entendemos que sería aconsejable la contratación separada y agrupada atendiendo a la especialidad de cada una de las ramas del Derecho, aplicando el procedimiento oportuno establecido en el TRLCSP en función de su cuantía estimada y evitando efectuar un contrato menor para cada actuación.

Respecto a los honorarios relacionados con la revisión de cuentas justificativas de subvenciones, dado que el importe acumulado supera el límite para ser considerado como contrato menor, deberían haberse tramitado por un procedimiento negociado.

ENCOMIENDAS DE GESTIÓN

Durante el ejercicio 2015 la Universitat ha formalizado diversas encomiendas de gestión, a continuación detallamos las que han sido objeto de revisión:

- Fundació Universitat-Empresa de València de la Comunitat Valenciana (ADEIT)
 - i Encomienda de gestión para el desarrollo del programa de títulos propios de postgrado de la UV en la Fundación Universidad-Empresa.
 - Duración: desde el 01-09-2015 hasta el 31-08-2017
 - ii Encomienda de gestión para el desarrollo del programa de gestión de prácticas académicas externas de la UV en la Fundación Universidad-Empresa.
 - Duración: desde el 01-09-2015 hasta el 31-08-2017
- Fundació Lluís Alcanyís Universitat de València de la Comunitat Valenciana
 - i Encomienda de gestión para el desarrollo de las prácticas académicas clínicas integradas de la Universitat de València.
 - Duración: desde el 01-10-2015 hasta el 30-09-2017

Hemos comprobado que las entidades dependientes de la Universitat con las cuales se ha formalizado la encomienda de gestión tienen la consideración de medio propio o técnico de ésta, tal y como consta indicado en el artículo 1 de los estatutos de cada una de las Fundaciones, a su vez hemos comprobado que entre el clausulado de las encomiendas analizadas se han determinado entre otras el importe a satisfacer por la Universitat para atender los gastos de la encomienda, el ámbito temporal y la justificación de los gastos incurridos. Respecto a la justificación de estos últimos, hemos comprobado que la entidad encomendada ha presentado a la Universitat junto con la correspondiente factura un informe de las actividades desarrolladas en el ámbito de las actuaciones encomendadas.

B) Resolución de incidencias del ejercicio anterior:

A partir del trabajo realizado, hemos comprobado que la Universitat incluye en los Cuadros de Características anexos a los Pliegos de Clausulas Administrativas Particulares, la información requerida en la Disposición Adicional 33.2ª del TRLCSP.



4.3. Cumplimiento de la legalidad en materia de subvenciones y ayudas concedidas.

A) Identificación de incidencias y debilidades del ejercicio auditado:

Las transferencias, subvenciones y ayudas concedidas por la Universitat durante el ejercicio 2015 se identifican a continuación:

Subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva:

Bases / Convocatoria	Importe Concedido
Erasmus (Fondos U.V.)	1.087.931,46
Erasmus (Fondos U.E.)	1.702.741,50
Ayudas Programa CONSOLIDERIngenio 2010 (5ª anualidad).	467.564,07
Programa Internacional.	571.791,00
Becas de residencia de la UV para colegio mayor.	233.040,41
Becas de residencia para estudiantes de países en vías de desarrollo en colegio mayor.	40.501,72
Becas estudiantes países en vías de desarrollo.	318.130,82
Becas extraordinarias de matrícula para estudiantes en situaciones excepcionales. 14/15	8.114,00
Becas matrícula estudiantes grado.	450.270,49
Becas matrícula estudiantes másteres/postgrados.	668.429,67
Otras becas. Programas cooperación.	102.706,12
Bolsas de viaje (SEDI)	101.617,16
Ayudas proyectos cooperación de asociaciones de estudiantes.	139.780,35
Ayudas proyectos cooperación estudiantes, PAS y PDI.	241.955,05
Ayudas deportistas	89.731,79
Becas Santander CEPYME a estudiantes en prácticas en empresas.	330.000,00
Descuentos en matrícula en cursos de idiomas	119.434,21
Otras ayudas de menor cuantía	262.926,77
TOTAL	6.936.666,59

Subvenciones concedidas de forma directa, instrumentadas o no mediante convenios:

Convenio/Resolución	Nº Ayudas	Importe Concedido
Subvención nominativa para la Fundación General Univ. Valencia, Programa I 3	1	537.025,00
Convenio colaboración información tejido endometrial.	1	9.000,00
Convenio de colaboración para el estudio de células madre en el ámbito de las investigaciones básicas en terapia celular.	1	12.000,00
Máster Erasmus Mundus Wop. Transferencia a universidades del consorcio.	4	116.737,98



Convenio/Resolución	Nº Ayudas	Importe Concedido
Programa cooperación 0,7 - Subvención Asociación Valenciana de la Caridad.	1	5.000,00
Programa cooperación 0,7 - Becas matrícula estudiantes guineanos.	n.d.	17.111,63
Convenio con Gobierno de Peru. Becas PRONABEC para estudiantes peruanos	n.d.	109.573,77
Máster Erasmus Mundus de Química Teórica. Fondos UE. Transferencia a universidad coordinadora.	1	5.500,00
Transferencia a U.Politécnica de Valencia para Campus científicos de verano	1	17.896,21
Convenio entre UV y Coordinadora Valenciana ONGD (Festival Benvinguda).	1	3.966,00
Transferencia a ACNUR de recaudación de participantes en el 6º Paseo Saludable La Nau Gran.	1	3.000,00
Subvención Payasospital.	1	6.000,00
Subvención nominativa Convenio entre el CSIC, IATA y la UVEG para la docencia.	1	7.333,20
Subvención nominativa a Fundación General UV.	1	2.678.290,78
Subvención nominativa a Fundació Universitat-Empresa ADEIT.	1	544.908,00
Transferencia por gastos justificados 1 cuatrimestre, CURSO 2015/16 de Títulos propios gestionados por la Fundació Universitat-Empresa ADEIT.	1	452.848,33
Subvención nominativa a Fundació Lluís Alcanyis.	1	161.650,25
Subvención nominativa a Real colegio Complutense e Madrid.	1	150.000,00
TOTAL	19	4.837.841,15

Las subvenciones y ayudas concedidas por la Universitat en el ejercicio 2015 y que hemos seleccionado para su revisión, son las que se detallan a continuación:

- Ayudas al estudio para las y los estudiantes que cursan estudios oficiales en centros propios de la Universitat de València para el curso 2014-2015, de acuerdo con la Resolución de 14 de abril de 2015 del Delegado del Rector para Estudiantes de la Universitat de València.
- IV Convocatoria de Proyectos de Cooperación al Desarrollo para el año 2014, de acuerdo con la Resolución de 4 de junio de 2015 del Vicerrector de Internacionalización y Cooperación de la Universitat de València, y en colaboración con la Fundación General de la Universitat de València según lo previsto en el Convenio suscrito entre las partes el 4 de junio de 2015.
- Convenio regulador de las relaciones entre la Universitat de València (Estudi-General) y la Fundación General de la Universitat de València, de fecha 25 de noviembre de 1999.

Para la muestra seleccionada hemos comprobado el procedimiento de concesión seguido por la Universitat, verificando los siguientes aspectos:

- Si de acuerdo con el concepto de subvención, ayuda o transferencia, no existe contraprestación del receptor de los fondos.



- Si la concesión de subvenciones viene precedida de una Resolución de aprobación del gasto en la que se acredite: la adecuación a la ficha presupuestaria y/o con el objeto de la actividad de la Universitat y, en su caso, la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven.
- Si se han atendido los principios generales de publicidad, concurrencia, transparencia y objetividad en la adjudicación de las mismas.
- Si la Universitat realiza el seguimiento y comprobación de la subvención concedida.

Tras la revisión de la muestra efectuada, se puede afirmar que las ayudas otorgadas en régimen de concurrencia competitiva, se han tramitado y justificado, con carácter general, conforme a la normativa sobre subvenciones, si bien no tenemos constancia de que la Universitat disponga de un Plan Estratégico de subvenciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante lo anterior, debemos indicar que para las ayudas analizadas pertenecientes a la IV Convocatoria de Proyectos de Cooperación al Desarrollo, la Universitat no especifica en las bases reguladoras de la misma que, la justificación de los gastos objetos de financiación deba cumplir con las exigencias establecidas en el artículo 31.3 de la LGS.

En referencia a las subvenciones concedidas de forma directa, hemos comprobado que la Universitat las ha otorgado bajo el marco de un Convenio, exigiendo a su vez la correspondiente justificación económica.

4.4. Cumplimiento del plazo de pago de las deudas por operaciones comerciales y periodo medio de pago a proveedores.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 216.4 del TRLCSP, la Universitat tiene la obligación de satisfacer el precio de las facturas dentro de los 30 días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados.

A este respecto hemos comprobado para una muestra de facturas que, en algunos casos, la Universitat supera el plazo de pago legalmente establecido.

Por otra parte, hemos comprobado que la Universitat ha remitido a la Intervención General la información requerida sobre el período medio de pago a proveedores, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



4.5. Cumplimiento de la normativa fiscal y en materia de Seguridad Social

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

La Universitat de València, como sujeto pasivo de IVA, desarrolla distintas actividades con régimen de deducción distinto que constituyen sectores diferenciados de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Actualmente en la Universidad existen dos sectores diferenciados: en el primer sector, se incluye la actividad principal (enseñanza), las actividades accesorias a ella y aquellas actividades con un régimen de deducción similar a la de la principal, y en el segundo sector (investigación), se incluyen el resto de las actividades con un régimen de deducción que difiera en más de 50 puntos porcentuales al de la principal actividad.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley anterior, para cada sector diferenciado se aplicará su propio régimen de deducciones, con independencia del otro sector, de forma que las cuotas soportadas por la adquisición de bienes y servicios realizadas por la Universidad se deducen en función del sector diferenciado en el que se utilizan.

Las cuotas soportadas por los bienes y servicios adquiridos para su utilización en común en varios sectores, se deducen aplicando la prorrata que corresponda al conjunto de las operaciones realizadas en todos los sectores diferenciados de la actividad universitaria.

Para el sector de la enseñanza se consideran como no deducibles la totalidad de las cuotas de IVA soportado, en cambio para el sector de investigación son consideradas como deducibles la totalidad de las mismas. La prorrata que se ha aplicado para el año 2015 a los bienes y servicios utilizados en común en ambos sectores diferenciados ha sido del 25% (misma que para el año 2014).

En el cálculo de la prorrata de cada sector diferenciado, se ha incluido, en el numerador, todas las operaciones con derecho a deducción y en el denominador, el importe anual de todas las operaciones sin incluir las subvenciones no vinculadas al precio de las operaciones.

Tras analizar las declaraciones presentadas comprobando las bases declaradas y el cálculo de las cuotas correspondientes, no hemos detectado incidencias dignas de mención en relación con el cumplimiento de los aspectos más relevantes de la normativa de aplicación, si bien queremos hacer las siguientes observaciones.

- La Universitat efectúa las regularizaciones contables de las cuentas relacionadas con el impuesto, de forma extemporánea cuando se produce su liquidación al mes siguiente.
- En referencia al registro de las cuotas de IVA soportadas en gastos comunes a actividades de enseñanza e investigación, deducibles según el porcentaje de prorrata estimado para cada ejercicio, de acuerdo con nuestra recomendación la Universitat ha registrado contablemente las cuotas con derecho a deducción en el presente ejercicio reconociendo un ingreso por importe de 1.781.494 euros como reintegro del ejercicio corriente (cuenta 773). No obstante lo anterior, la contrapartida utilizada para tal efecto ha sido la cuenta de deudores presupuestarios (cuenta 430) cuando según nuestra opinión y dada la naturaleza de la operación, se debería haber utilizado la referida a "Hacienda Pública deudora por IVA" (cuenta 470).



- La Universitat mantiene un saldo deudor correspondiente a cuotas de IVA soportado de ejercicios anteriores que no han sido incluidas en las correspondientes declaraciones por importe total de 228.551 euros, que debería analizar y regularizar en su caso.

Procedimiento de Inspección

La Universitat solicitó con fecha 20 de noviembre de 2008, la devolución de ingresos indebidos de los ejercicios 2004 a 2007, por la diferencia entre el IVA deducible calculado de acuerdo con la prorrata especial utilizada hasta el año 2007, y el IVA calculado de acuerdo con el cómputo de cálculo establecido a partir de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea de 6 de octubre de 2005 y la Ley 3/2006, de 29 de marzo, de modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que elimina las subvenciones del denominador de la prorrata, aplicable retroactivamente a todos los ejercicios no prescritos.

Con motivo de esta solicitud de devolución, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria inició un procedimiento de inspección por el citado impuesto de los ejercicios 2004 a 2007.

El citado procedimiento ha concluido en disconformidad con el acuerdo de liquidación de fecha 11 de noviembre de 2011. Contra éste acuerdo, la Universitat interpuso recurso frente al Tribunal Económico Administrativo Regional de Valencia, el cual fue desestimado por Resolución de fecha 25 de noviembre de 2013. Contra esta Resolución, la Universitat presentó un recurso de alzada frente al Tribunal Económico Administrativo Central con fecha 5 de febrero de 2014, que también fue desestimado por Resolución de fecha 19 de febrero de 2015. Contra esta resolución desestimatoria la Universitat ha presentado recurso contencioso administrativo frente a la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 28 de octubre de 2015, estando pendiente de sentencia a fecha de emisión del presente informe.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

En conexión con las pruebas de gastos de personal efectuadas y con la revisión de las cartas de pagos presentadas en relación a este impuesto, hemos verificado los siguientes aspectos:

- Que los tipos de retención aplicados al personal de la Universitat, en función de la situación familiar, son correctos y se ajustan a los niveles de retribución salarial, y han sido ingresados en periodo voluntario.
- Que los tipos de retención aplicados por los profesionales son correctos, y que se han incluido en las correspondientes declaraciones de impuestos.
- Que las liquidaciones realizadas se han presentado en los plazos y forma adecuados.

Tras efectuar las comprobaciones anteriores, no hemos detectado incidencias dignas de mención en relación con el cumplimiento de los aspectos más relevantes de la normativa de aplicación.

SEGURIDAD SOCIAL

En conexión con las pruebas de gastos de personal efectuadas y con la revisión de los boletines de cotización a la seguridad social presentados por la Universitat (modelos TC'1 y TC'2), hemos verificado los siguientes aspectos:



- Dado que la Universidad dispone de varios centros de trabajo, de acuerdo con la normativa de aplicación dispone de diversas cuentas de cotización a la Seguridad Social.
- Que las bases de cotización declaradas por cada uno de sus trabajadores incluyen además de las retribuciones mensuales, la parte proporcional de las pagas extraordinarias satisfechas en el ejercicio, comprobando que en los conceptos retributivos declarados no se incluyen aquellos que no deben formar parte de las mismas, teniendo en consideración a su vez las bases máximas y mínimas de cotización establecidas en cada caso.
- Los tipos de cotización para cada tipo de contingencia, se corresponden con los fijados por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.
- Las cuotas de cotización a la Seguridad Social propias y las de sus trabajadores, han sido ingresadas dentro del plazo legalmente establecido. Hay que indicar que de acuerdo con la Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social, la Universidad dispone de autorización para diferir el ingreso de las liquidaciones de cuotas en Régimen General hasta el segundo mes al que reglamentariamente hubieran de ingresarse.

Tras efectuar las comprobaciones anteriores, no hemos detectado incidencias dignas de mención en relación con el cumplimiento de los aspectos más relevantes de la normativa de aplicación

4.6. Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento

Durante el ejercicio 2015 la Universitat no ha suscrito ni formalizado ninguna operación de endeudamiento con entidades financieras.

En relación con el trabajo realizado en el área de tesorería, hay que indicar que en referencia con los saldos que mantiene la Universitat con las distintas entidades financieras, de acuerdo con las respuestas obtenidas de nuestra circularización, hemos detectado cinco cuentas corrientes que acumulan un saldo total de 15.883 euros (16.073 euros en 2014), en las cuales figura esta institución como titular y que según nos manifiestan, no figuran registradas contablemente por corresponder a entidades dependientes que incorrectamente aperturaron con el CIF de la Universitat.

4.7. Cumplimiento de los requisitos del artículo 81 de la L.O.U. en relación con los presupuestos universitarios.

El artículo 14.1 de la Ley 8/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2015, establece que las universidades remitirán a la Conselleria con competencias en materia de universidades en el plazo de un mes de desde su aprobación, los presupuestos de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2015, aprobados por el Consejo Social con anterioridad al primer día del ejercicio económico correspondiente.

Hemos comprobado que los presupuestos de la Universitat han sido aprobados por el Consejo de Gobierno y el Consejo Social en sesión de 22 de diciembre de 2014, si bien han sido remitidos a la Conselleria de Educación el 25 de enero de 2015.



Hemos comprobado que los presupuestos correspondientes al ejercicio 2015 incluyen en el apartado 7 del punto I “Presentación”, una referencia expresa al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, así como información suficiente y adecuada que permite relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación, calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas (SEC), y en coherencia con el límite de gasto no financiero, aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.2 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, tal y como establece el artículo 14.1 de la Ley de Presupuestos de la Generalitat para 2015.

El artículo 15.1 de la Ley 8/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2015 determina que las universidades deberán confeccionar la liquidación de su presupuesto antes del 1 de marzo del ejercicio siguiente y deberán remitirla debidamente aprobada por los órganos de la Universidad a los que estatutariamente corresponda, a la Conselleria que tenga asignadas competencias en materia de universidades, antes del 30 de abril.

Hemos comprobado que la Universidad ha confeccionado la liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio 2015 dentro del plazo establecido.

A su vez hemos comprobado que ha remitido, con fecha 29 de abril de 2016 tanto a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, como a la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, las Cuentas Anuales del ejercicio 2015 que incluyen la liquidación de su presupuesto debidamente aprobadas por el Consejo Social.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.2 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, y tal como establece el artículo 15.1 de la Ley de Presupuestos de la Generalitat para 2015, la Universitat incluye en el punto 4.8 de la Memoria de las Cuentas Anuales que incorporan la Liquidación del Presupuesto, una referencia expresa al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, con información suficiente y adecuada que permite relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación, calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas (SEC).

4.8. Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana.

En referencia al cumplimiento de las obligaciones de transparencia en la actividad pública, hemos comprobado que la Universitat incluye en su página web un portal de transparencia con la información, actualizada y estructurada, a la que se refiere el artículo 9 de la Ley 2/2015.

A este respecto indicar que la Universitat ha estructurado su portal de transparencia en cinco bloques de acuerdo con el siguiente detalle: (i) Personas, (ii) Institucional y organizativa, (iii) Docencia e investigación, (iv) Información jurídica, y (v) Economía y presupuesto. Adicionalmente y para facilitar la navegación dentro del portal de transparencia, se incorpora un enlace para que los usuarios puedan acceder a partir del contenido y con la estructura similar del artículo 9 de la Ley.

Igualmente también se incorpora un enlace denominado “Derecho de acceso a la información” donde la Universitat ha habilitado un procedimiento para que los ciudadanos puedan solicitar información que no se encuentre publicada en su plataforma digital.



Sin embargo lo anterior, debemos indicar que la información que se incluye en el portal de transparencia no recoge la totalidad de la exigida por la normativa básica de aplicación directa en la Comunitat Valenciana, en concreto:

- Las retribuciones percibidas anualmente por los máximos responsables de la entidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.1.f) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

4.9. Cumplimiento de lo previsto en la normativa específica aplicable

En relación con este apartado, a continuación enumeramos aquellos aspectos que por su relevancia hemos considerado objeto de comprobación:

CUMPLIMIENTO DE SUS FINES Y FUNCIONES

Del trabajo realizado no se desprende ninguna circunstancia que nos indique que la Universitat este incumpliendo con los fines previstos en el artículo 3 de sus Estatutos y que detallamos en el punto 2 de este informe, o que no este atendiendo a las funciones previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

- **CONSEJO SOCIAL:**
 - En el artículo 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Universitat de València, aprobado por Decreto 48/2005, de 4 de marzo, del Consell, se determina que el Pleno celebrará al menos cuatro reuniones anuales, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 2/2003, de 28 de enero, de la Generalitat, de Consejos Sociales de las Universidades Públicas Valencianas. A este respecto hemos comprobado que el Pleno del Consejo Social ha celebrado cuatro reuniones.
 - Hemos comprobado que las actas de las sesiones del Pleno del Consejo Social han sido redactadas por su secretario y que han sido aprobadas en la siguiente sesión del Pleno de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento del Consejo Social.
 - Para el mejor desarrollo de las funciones y competencias que tiene encomendadas el Consejo Social, hemos comprobado que el mismo se encuentra asistido por las siguientes comisiones: (i) Comisión de Asuntos Económicos, (ii) Comisión de Asuntos Académicos y (iii) Comisión de Relaciones con la Sociedad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 del Reglamento del Consejo Social. A este respecto hemos verificado mediante el cotejo y lectura de sus correspondientes actas, que las citadas comisiones se han reunido en sesión de acuerdo al siguiente detalle:
 - ✓ Comisión Asuntos Económicos: Seis reuniones.
 - ✓ Comisión Asuntos Académicos: Dos reuniones.
 - ✓ Comisión Relaciones con la Sociedad: Una reunión.



- **CONSEJO DE GOBIERNO:**

Hemos comprobado que el Consejo de Gobierno se ha reunido al menos una vez cada dos meses, de acuerdo con lo previsto en el artículo 92.3 de los Estatutos de la Universitat de València.

NOMBRAMIENTO RECTOR DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Tras las elecciones a Rector de la Universitat celebradas en el año 2014, la Junta Electoral de la Universitat de València acordó proclamar a D. Esteban Jesús Morcillo Sánchez, Rector de la Universitat de València – Estudi General.

Según lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, hemos comprobado que mediante el Decreto 45/2014, de 28 de marzo, del Consell, fue nombrado, a propuesta de la Consellera de Educación, Cultura y Deporte, a D. Esteban Jesús Morcillo Sánchez como Rector de la Universitat de València – Estudi General.

5. Conclusiones

Como resultado de nuestra revisión a continuación presentamos un resumen de los aspectos más significativos, irregularidades y debilidades detectadas sobre el cumplimiento de la legalidad durante el ejercicio 2015 por parte de Universitat de València, en relación con los aspectos más relevantes de la normativa de aplicación:

- Las cuantías y límites fijados en la normativa propia de la Universitat para las indemnizaciones por razón de servicio, en algunos casos son superiores o no figuran entre las establecidas en el Decreto 64/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se modifica el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios.
- Las contrataciones de personal efectuadas durante el presente ejercicio bajo la figura de “profesor contratado doctor interino”, se han realizado sin atender los principios constitucionales de acceso al empleo público de igualdad y publicidad, además de no contar con la preceptiva autorización previa de la Conselleria con competencias en materia de Hacienda.
- La contratación de personal docente investigador y de personal de administración y servicios efectuada durante el ejercicio 2015 se ha formalizado sin que la Universitat disponga de la correspondiente autorización de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 8/2014 de Presupuestos de la Generalitat para 2015.
- El artículo 48.5 de la LOU, determina que el personal docente e investigador con contrato laboral temporal no podrá superar el 40% de la plantilla docente. Según los datos facilitados por la Universitat el porcentaje alcanzado al cierre del ejercicio representa un 47,8%.
- En relación con la adecuada tramitación de los expedientes de contratación administrativa efectuados por la Universitat, queremos destacar los siguientes aspectos:



- a) Los informes elaborados por el servicio promotor del contrato, no incluyen toda la información necesaria en cuanto a la justificación de los criterios que han llevado a determinar el precio del contrato y de la elección de los criterios de adjudicación.
 - b) En referencia a los requisitos de solvencia técnica o profesional exigidos en los Cuadros de Características anexos a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, no se especifican las condiciones mínimas que deben cumplir los licitadores de acuerdo con lo previsto en artículo 62 del TRLCSP.
 - c) Respecto a la correcta ejecución de los contratos de suministros, se han detectado casos donde el adjudicatario ha superado el plazo máximo previsto en el contrato para su ejecución, sin que hayamos tenido constancia de la aplicación de penalidades.
- En referencia a los contratos menores, hemos detectado obras, suministros y servicios prestados por terceros, cuyo objeto es el mismo o altamente similar y que conjuntamente superan los límites para ser considerados como contratos menores.
 - La Universitat realiza las regularizaciones contables de las distintas cuentas relacionadas con el Impuesto sobre el Valor Añadido cuando se produce la presentación de los modelos presentados. Respecto al registro contable de las cuotas con derecho a deducción, según el porcentaje de prorrata, de los gastos comunes relacionados con las actividades de enseñanza e investigación, la Universitat ha utilizado como contrapartida la cuenta 430 de “Deudores presupuestarios” en lugar de utilizar la cuenta 470 “H.P. Deudora por IVA”.

6. Recomendaciones

En base a las observaciones e incidencias puestas de manifiesto en el presente informe, a continuación se propone una relación de medidas a adoptar por la Entidad con el fin de subsanar y corregir las mismas.

- En todos los casos, las contrataciones de personal temporal deben realizarse mediante convocatoria abierta y pública, o bien a través de las respectivas bolsas de trabajo creadas al efecto, las cuales deberán igualmente ser objeto de publicidad oficial.
- En referencia al cumplimiento de la legalidad de la contratación administrativa:
 - El servicio promotor del contrato debería incluir en su solicitud de Tramitación de Expediente de Contratación, los criterios que han servido de base para determinar el presupuesto base de licitación, con el fin de que la estimación de su importe se haya efectuado atendiendo al precio general del mercado. Igualmente también debe quedar adecuadamente motivada en el mismo la elección de los criterios de adjudicación que van a regir la licitación.
 - En referencia a los requisitos de solvencia técnica exigidos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, deben determinarse y concretarse los requisitos mínimos que van a ser exigibles a los licitadores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 del TRLCSP.



- A pesar de que solamente se ha detectado en un caso de la muestra analizada, la Universitat debe prestar especial atención en la redacción de los criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor, evitando requerir información a los licitadores que puedan dar indicios en su propuesta técnica sobre su propuesta económica, en aras a atender el cumplimiento del principio de igualdad de trato y no discriminación.
- El servicio promotor debería realizar un adecuado seguimiento de los contratos adjudicados, prestando especial atención al cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos tanto en los contratos suscritos como en las proposiciones presentadas, que han sido objeto de valoración en la adjudicación aplicando, en su caso, las penalizaciones previstas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas cuando la causa sea imputable al contratista .
- A pesar de la ostensible reducción del plazo medio de pago a proveedores producido en el ejercicio 2015 con respecto al ejercicio anterior, se debería evitar efectuar pagos que superen el plazo previsto en el artículo 216.4 del TRLCSP.
- La Universitat debería unificar la tramitación de aquellos contratos de obras, suministros o servicios que son susceptibles de integrar una misma unidad operativa o funcional, utilizando para ello el cauce procedimental oportuno de acuerdo con lo previsto en el artículo 138 del TRLCSP.
- La Universitat debería elaborar unas directrices o instrucciones internas de obligado cumplimiento, para prevenir y evitar que trabajadores de empresas contratistas puedan convertirse en personal laboral de la Administración, como consecuencia de la actividad desarrollada por éstos, tal y como indica la Resolución de 27 de octubre de 2010, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas.
- Para próximas convocatorias de las ayudas referidas a proyectos de cooperación al desarrollo, la Universitat debería especificar en sus bases, los requisitos exigidos en el artículo 31.3 de la LGS.
- En relación con la regularización contable de las distintas cuentas deudoras y acreedoras que afectan a las liquidaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido. La Universitat debería llevarlas a cabo de forma mensual y coincidiendo con el mes liquidado independientemente de su fecha de presentación a la Agencia Tributaria. En la misma línea debería analizar y regularizar en su caso, aquellas cuotas que figuran contablemente pendientes de deducir.
- Debe solucionarse el cambio de titularidad jurídica de aquellas cuentas corrientes en las que la propiedad real recae sobre otras entidades dependientes.
- En un ejercicio de transparencia y sin ser esta una exigencia de obligado cumplimiento, se recomienda a la Universitat que incluya en su portal de transparencia, publicidad sobre la declaración de bienes y derechos patrimoniales para los titulares de puestos cuyo nombramiento se efectúe por el Consell, como se da la circunstancia en el caso del Rector.

Por lo que hace referencia a las recomendaciones puestas de manifiesto en nuestro informe de auditoría de cumplimiento de la legalidad del ejercicio 2014, la Universitat ha adoptado las siguientes medidas propuestas:



- La Universitat ha atendido parcialmente las recomendaciones efectuadas en el informe de auditoría de cumplimiento del ejercicio anterior respecto al adecuado registro de las cuentas asociadas al Impuesto sobre el Valor Añadido, en concreto ha registrado en el presente ejercicio como menor gasto el IVA deducible por la prorrata de 2015 que ha ascendido a 1.781 miles de euros. Adicionalmente ha regularizado saldos de ejercicios anteriores por importe de 216 miles de euros que figuraban en cuentas de IVA soportado y que finalmente no se incluyeron en las declaraciones presentadas por considerarse no deducibles.

Valencia, a 6 de junio de 2016

UTE GESEM AUDITORES

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA GENERALITAT

GESEM AUDITORES
Y CONSULTORES, S.L.P.
Fdo.: Carlos A. Ruiz Garrido
SOCIO AUDITOR

Fdo.: Ignacio Pérez López
VICEINTERVENTOR GENERAL DE CONTROL
FINANCIERO Y AUDITORIAS